

ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PERÚ

“ESTATUTO”

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. “Asociación de Bancos del Perú” es una Asociación Civil sin fin de lucro, sometida a las Leyes y Tribunales de la República del Perú. Asimismo, la Asociación podrá utilizar la denominación abreviada de “ASBANC”.

El plazo de duración de la Asociación es indeterminado.

La Asociación desarrolla sus actividades con pleno respeto a las normas contenidas en la Constitución del Estado en particular en lo relativo a la coexistencia democrática de diversas formas de propiedad y de empresas y, de manera especial a la actividad bancaria y financiera.

Artículo 2. La Asociación de Bancos tiene por objeto:

- a. Ejercer con las facultades necesarias y suficientes, la representación de sus asociados en los asuntos que, por su naturaleza, tengan carácter de comunes, promoviendo y defendiendo sus legítimos intereses;
- b. Promover el fortalecimiento del Sistema Financiero Peruano.
- c. Colaborar con los Poderes Públicos para el estudio y la expedición de normas que tiendan al mejoramiento de la legislación bancaria, financiera y comercial del país;
- d. Promover y realizar estudios y publicaciones en los campos bancario, financiero y tributario.
- e. Proporcionar a sus asociados servicios de información, asesoría y consulta en asuntos de interés general, para lo cual, sin menoscabo de la necesaria reserva bancaria, les solicitará las informaciones que juzgue necesarias;
- f. Fomentar el desarrollo de relaciones cordiales entre sus asociados.
- g. Llevar a cabo, en la medida más amplia posible, una divulgación de los servicios y de los problemas de sus asociados y una labor de relaciones públicas; incluyendo el mantenimiento de relaciones amistosas y de colaboración con Asociaciones representativas de los diferentes sectores de la actividad nacional y asociaciones similares en el extranjero.
- h. Estimular la formación y especialización bancaria y financiera de los recursos humanos y fomentar el desarrollo de instituciones docentes con programas afines a la actividad bancaria y financiera.
- i. Promover el establecimiento y ejecución de políticas generales de seguridad a través de su Programa Integral de Seguridad Bancaria, con miras a lograr un entorno confiable para el desarrollo de la actividad financiera.
- j. Establecer, operar y mantener los servicios de interés común que requieren sus asociados.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, para el cumplimiento de sus fines gremiales, como parte de su objeto social, la Asociación podrá celebrar todo tipo de actos y contratos con personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, nacionales, extranjeras o internacionales, dentro o fuera del territorio de la República del Perú, acorde con el régimen legal que le es aplicable. Bajo ninguna circunstancia o condición la celebración de un acto o contrato podrá comprometer la autonomía o independencia de la Asociación.

Todos los ingresos generados por la Asociación se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de sus fines en el país.

Artículo 3. Los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para su propio uso, así como las acciones o participaciones que mantenga en empresas o instituciones pasarán a integrar su patrimonio junto con los fondos de autofinanciación generados por las aportaciones, las donaciones y las actividades académicas y editoriales que realice la Asociación en el marco de sus fines estatutarios.

La Asociación deja fuera de su órbita los intereses particulares de sus asociados, ya que se excluye específicamente de sus actividades el inmiscuirse en los negocios, organización o régimen interno de cada afiliado.

Artículo 4. El domicilio de la Asociación es en el distrito de San Borja, provincia de Lima, Departamento de Lima. Podrá establecer oficinas, filiales o dependencias en cualquier lugar de la República del Perú o del extranjero, mediante simple acuerdo del Consejo Directivo.

TITULO II: DE LOS ASOCIADOS Y MIEMBROS ADHERENTES

Artículo 5.- Son Asociados de pleno derecho, los miembros fundadores de la Asociación, así como aquellos miembros que se incorporen a la Asociación luego de su constitución. Sólo pueden ser asociados de la Asociación, las Empresas Bancarias de capital privado o Bancos de Inversión constituidos en el país y las sucursales de las Empresas Bancarias o Bancos de Inversión extranjeros establecidos en el territorio de la República.

El ingreso a la Asociación implica el sometimiento al presente Estatuto, los acuerdos y normas que rigen las actividades de los Bancos, así como los principios de orden ético adoptados por la Asociación. Los asociados deberán participar económicamente en el presupuesto de aquellos programas que por decisión del Consejo Directivo lleve a cabo la Asociación, en las condiciones que éste determine.

La Asociación podrá también incorporar miembros adherentes, quienes sin ser asociados podrán ser invitados a participar de las sesiones de Asamblea con voz pero sin voto, aportando sus experiencias y conocimientos en materia bancaria, financiera y/o comercial, así como participar en comisiones, comités, o proyectos que apruebe el Comité de Gerentes Generales, sea a través de su personal especializado o en todo caso con donaciones u otras formas de financiamiento.

Podrán ser miembros adherentes, las empresas del sistema financiero de capital privado que se encuentran bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, respecto de la cual el Consejo Directivo acuerde su admisión. Asimismo, podrá ser miembro adherente cualquier otra empresa que se dedique a la actividad financiera supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores, siempre que el Consejo Directivo acuerde su admisión y se encuentre vinculada a un asociado.

Asimismo, podrán afiliarse a los servicios que ofrezca la Asociación, cualquier otra empresa supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, incluyendo las empresas de servicios complementarios y conexos indicadas en el artículo 17 de la Ley N° 26702.

El Consejo Directivo aprobará un Reglamento especial que contenga los derechos y obligaciones de los miembros adherentes y, en su caso, de los afiliados.

Artículo 6.- Para ser incorporado como asociado o miembro adherente se requiere ser invitado por el Consejo Directivo o presentar una solicitud al mismo, quien luego de evaluarla decidirá o no su incorporación.

Es requisito para ser asociado de la Asociación o miembro adherente, cuando corresponda, que el capital social de la Institución sea íntegramente privado, salvo el caso de Instituciones que sean subsidiarias o sucursales de empresas del sistema financiero del exterior.

Cuando el Consejo Directivo acepte la admisión de nuevos asociados o miembros adherentes se entenderá que estos cumplen con los requisitos de admisión establecidos en el presente estatuto.

El Consejo Directivo podrá aprobar cuotas extraordinarias de admisión de asociados y/o miembros adherentes.

El asociado o miembro adherente que desee retirarse de la Asociación tendrá la facultad de hacerlo mediante un aviso con un plazo no menor de 60 días y por carta notarial; vencido dicho plazo se hará efectiva la renuncia.

Artículo 7.- La Asociación llevará un libro de registro, denominado Libro de Registro de Asociados con las formalidades que establece la ley.

En este libro deberá consignarse la razón o denominación social, su número de Registro Único de Contribuyente, nombre del representante al momento de su incorporación, fecha de incorporación, fecha de salida, de ser el caso, y domicilio.

Artículo 8.- Son derechos de los Asociados:

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados.
- b. Proponer y ser propuesto y elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la Asociación y/o para integrar los órganos de la misma.
- c. Integrar los equipos de trabajo y/o comisiones que establezca la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- d. Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, así como la gestión social.
- e. Fiscalizar la ejecución de planes, programas, presupuestos, proyectos y exigir la rendición de cuentas o la auditoría o revisión de las cuentas sociales.
- f. Recibir periódicamente informes sobre la gestión social y el desempeño de las actividades de la Asociación.
- g. Revisar los documentos y libros sociales.
- h. Ser representados por otro Asociado en los asuntos relacionados con la Asociación.
- i. Las demás que se deriven del presente Estatuto.

Artículo 9.- Son obligaciones de los Asociados:

- a. Contribuir al cumplimiento de la finalidad y objeto social de la Asociación.
- b. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto.
- c. Participar en la Asamblea General de Asociados.
- d. Participar en las actividades de la Asociación.
- e. Abonar oportunamente las cotizaciones ordinarias y extraordinarias y demás obligaciones que pueda establecer la Asamblea General.
- f. Cumplir las decisiones de los órganos de la Asociación adoptadas conforme al Estatuto.
- g. Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos y cumplir con las comisiones o trabajo que les encomiende el Consejo Directivo y la Asamblea General.

Artículo 10.- Se pierde la condición de miembro de la Asociación:

- a. Por renuncia expresa.
- b. Por infracción al Estatuto decretada por la Asamblea General.
- c. Por inasistencia a sesiones de Asamblea por tres (3) veces consecutivas o incumplimiento de sus obligaciones.
- d. Por imposibilidad jurídica de continuar con sus obligaciones o ejercer sus derechos como asociado.
- e. Por representar intereses contrarios a los fines de la Asociación.

TÍTULO III: DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 11.- Son faltas de los asociados las siguientes:

- a. El incumplimiento de los deberes de función.
- b. Actuar en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello.
- c. Actuar contra los intereses de la Asociación o desempeñar actividades contrarias a los fines de la misma.
- d. Realizar actos contrarios a la ética, la moral y las buenas costumbres.
- e. Deteriorar, destruir o apropiarse de bienes de uso o propiedad de la Asociación.
- f. No acatar las decisiones de la Asamblea General o del Consejo Directivo.
- g. Contravenir las disposiciones del Estatuto o de los reglamentos vigentes.
- h. Proporcionar datos o referencias falsas respecto de su propia persona o de terceros.
- i. Violar el Código Ético de la Asociación.

Artículo 12.- Podrán imponerse las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las faltas de los asociados:

- a. Amonestación.
- b. Multa.
- c. Suspensión.
- d. Expulsión o exclusión.

Artículo 13.- La calificación de las faltas, así como la aplicación de la sanción, corresponde a la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 14.- La suspensión no podrá ser menor de tres meses ni mayor de seis. Impondrá la privación de los derechos del asociado sancionado, mas no de sus obligaciones.

Artículo 15.- Las sanciones se impondrán cuando la infracción fuere cometida por dolo o culpa del infractor.

Artículo 16.- Cualquier asociado de la Asociación puede denunciar ante el Consejo Directivo las faltas de otros asociados.

Artículo 17.- Para las sanciones de amonestación y multa se requiere que el acuerdo sea aprobado por más de la mitad de los asociados concurrentes. Para la suspensión se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados concurrentes. Para la expulsión o exclusión se estará a lo dispuesto en el artículo 24 del Estatuto.

La Asamblea General de Asociados podrá aprobar un Reglamento de Faltas y Sanciones, precisando y detallando lo establecido en el presente Estatuto.

TITULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 18. Son órganos de la Asociación:

- a. La Asamblea General de Asociados, también denominada Junta de Representantes.
- b. El Consejo Directivo, también denominado Directorio.
- c. El Comité Ejecutivo del Consejo Directivo.
- d. El Comité de Gerentes Generales
- e. La Gerencia.

CAPITULO I : DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 19. La Asamblea General de Asociados representa la universalidad de los Asociados y está integrada por todos aquellos que gocen del pleno ejercicio de sus derechos conforme al Libro de Registro de Asociados.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y sus decisiones, tomadas de acuerdo a la Ley y el Estatuto, son obligatorias para todos los asociados, aún para aquellos que hubiesen votado en contra, se hubiesen abstenido de votar o estuviesen ausentes, fuesen disidentes de la Asamblea General o adquiriesen la calidad de asociados con posterioridad a la fecha de celebración de la misma, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación.

Artículo 20. Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una (1) vez al año, y las sesiones extraordinarias se realizarán conforme a las necesidades de la Asociación.

La Asamblea General es convocada por el Presidente del Consejo Directivo, o por quien corresponda ante su ausencia según el artículo 29, en los casos previstos en este Estatuto, cuando lo acuerde el Consejo Directivo, o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los Asociados.

Artículo 21. La convocatoria a las sesiones de Asamblea General de asociados deberá realizarse con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles, mediante esquelas con cargo de recepción, facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener constancia de recepción, dirigidas al domicilio, número de fax o correo electrónico que haya señalado el Asociado.

La esquela de convocatoria deberá indicar, cuando menos, la fecha, hora y lugar de la sesión y los asuntos a tratar en la Asamblea General.

Si la Asamblea General no se hubiese podido reunir en primera citación y la esquina de convocatoria no estableciese la oportunidad en que deberá reunirse en segunda, la Asamblea se entenderá automáticamente convocada para el tercer día hábil siguiente a la misma hora y en el mismo local. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria previa si estuviesen presentes todos los Asociados hábiles y acordaran unánimemente celebrar la Asamblea y tratar los asuntos materia de Agenda.

Asimismo, se podrán llevar a cabo sesiones no presenciales mediante el uso de mecanismos tecnológicos o telemáticos que otorguen a los Asociados la posibilidad de participar y ejercer su voto; así como por cualquier otro mecanismo permitido por las normas legales aplicables, cumpliéndose con el requisito de indicar la realización de una sesión no presencial en el aviso de convocatoria. En este caso, la convocatoria, con las formalidades indicadas para las sesiones presenciales, indicará el medio elegido para la realización de la sesión no presencial y cualquier otro requisito de información que pudiera ser requerido en aplicación de las normas legales de la materia.

Artículo 22. Compete a la sesión ordinaria de la Asamblea General de Asociados:

- a. Definir los lineamientos generales del desarrollo de la Asociación, así como las políticas y criterios para la elaboración de programas de trabajo, planes y proyectos en cumplimiento de su objeto social, lo cual debe ser observado y cumplido por el Consejo Directivo.
- b. Aprobar o desaprobar la memoria de gestión social, balance, cuentas de resultados e informes que le someta el Consejo Directivo.
- c. Los demás asuntos que hubiesen sido materia de la Agenda.

Artículo 23. Compete a la sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados:

- a. Elegir a los miembros del Consejo Directivo, entre ellos al Presidente del Directorio, el cual podrá ser una persona natural no asociada, en cuyo caso el cargo será remunerado y la retribución económica será fijada por la Asamblea General de Asociados
- b. Remover al Presidente y/o demás miembros del Consejo Directivo, así como elegir a las personas que los sustituyan.
- c. Designar representantes, apoderados, delegados señalando sus poderes, atribuciones y facultades.
- d. Modificar el Estatuto Social.
- e. Autorizar la transferencia (compra, venta, donación, permuta, y cualquier acto de disposición) o gravamen sobre bienes inmuebles o derechos sobre ellos cuando los montos superan los Diez Millones de Dólares Americanos o su equivalente en Soles u otras monedas.
- f. Aprobar los aportes extraordinarios para financiar proyectos de inversión en activos fijos; cuando ello resulte necesario según lo establecido en el Reglamento Interno de Poderes de la Asociación; sin perjuicio que dicha facultad pueda ser ejercida también por el Consejo Directivo.

- g. Disponer auditorias, balances o investigaciones.
- h. Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación.
- i. Los demás asuntos que hubiesen sido materia de Agenda.
- j. Las que establece la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 24. Para la validez de las reuniones de Asamblea General se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los Asociados. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de Asociados. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los Asociados concurrentes.

Para modificar el Estatuto, excluir Asociados o para disolver y liquidar la Asociación se requiere la asistencia de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados en primera convocatoria y la mitad de los asociados en segunda convocatoria. Los acuerdos se adoptarán, con el voto favorable de más de la mitad de los Asociados concurrentes.

Sólo los Asociados hábiles conforme al Libro Registro de Asociados serán tomados en cuenta para la asistencia y votación en Asamblea General. Todo Asociado que tenga vigente el ejercicio de sus derechos tendrá derecho a un voto en la Asamblea General.

El Presidente del Consejo Directivo podrá invitar a las sesiones de Asamblea a cualquier persona que, por su calidad y/o por el tema a tratarse, pueda ser de utilidad para la sesión.

Artículo 25.- En las sesiones de la Asamblea, cada asociado será representado por el Presidente de su Directorio, o su Vicepresidente o cualquier miembro de su Directorio que sea acreditado al efecto, o por su Gerente General, de manera indistinta.

En el caso especial de Sucursales del Extranjero, los asociados serán representados por el funcionario de mayor jerarquía de la Sucursal en el Perú y en caso de ausencia o impedimento por quien haga sus veces o en todo caso por un apoderado especial con poderes suficientes.

El asociado que no pueda asistir a la sesión de la Asamblea General solo podrá otorgar poder a otro asociado para que lo represente en ella, conforme lo dispone el último párrafo del artículo 87 del Código Civil. En estos casos, el asociado representante actuará a través del Presidente de su Directorio, o su Vicepresidente o cualquier miembro de su Directorio acreditado al efecto, o por su Gerente General, según se establece en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 26. Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo. En ausencia del Presidente del Consejo Directivo, el cargo será ejercido por el Vicepresidente de dicho Consejo y, en

ausencia de ambos, por la persona que designe la misma Asamblea. Actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia el cargo será ejercido por la persona que designe la misma Asamblea. La representación, cuando corresponda, se realizará según lo dispone el artículo 25 precedente.

Artículo 27. Se llevará un Libro de Actas, debidamente legalizado, donde se registrarán todos los acuerdos que adopte la Asamblea General.

Para las Actas se observarán las siguientes reglas:

- a. En el acta de cada sesión deberá indicarse el lugar, fecha y hora en que se realizó; el nombre de las personas que actuaron como Presidente y Secretario; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados; debe insertarse o agregarse la lista de los asociados asistentes y, en su caso, la certificación del Presidente de haberse cursado la convocatoria.
- b. Los asociados asistentes están facultados a solicitar que quede constancia en el acta del sentido de las opiniones y de los votos que hayan emitido.
- c. Cuando el acta sea aprobada en la misma Asamblea, ella debe contener dicha aprobación y, cuando menos, deberá ser firmada por el Presidente, y por el Secretario de la sesión, salvo que el total de asistentes sea inferior a cuatro, en cuyo caso deberá ser suscrita por todos los asociados asistentes.
- d. Cuando el Acta no sea aprobada en la misma Asamblea, ésta designará especialmente a dos (2) asociados para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, la revisen y la aprueben y la firmen.
- e. Cuando se lleven a cabo sesiones no presenciales, en el acta debe constar la fecha, hora de inicio y de conclusión de la sesión, nombre completo de quienes actuaron como presidente y secretario, número de participantes, los acuerdos adoptados con el sentido de los votos, así como los medios utilizados para su realización. Dicha acta será suscrita por quienes actuaron como presidente(a) y secretario(a).
- f. Cualquier asociado puede firmar el Acta.
- g. El Acta tiene fuerza legal desde su aprobación.

CAPITULO II : DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 28. La Asociación será administrada y dirigida por un Consejo Directivo que tendrá las facultades de gestión necesarias para la administración de la Asociación dentro de su objeto y fines, con excepción de los asuntos que la Ley o el Estatuto atribuyen a la Asamblea General.

Artículo 29. El Consejo Directivo estará integrado por un número no menor de diez (10) ni mayor de dieciséis (16) miembros: un Presidente, un Vicepresidente y Directores. Previamente a la designación del Consejo Directivo, la Asamblea General de Asociados determinará el número de miembros del Consejo Directivo a elegir. No obstante, en cualquier momento la Asamblea podrá designar directores

adicionales hasta el número máximo permitido y hasta completar el periodo de mandato del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por la Asamblea General por un periodo de tres (03) años, pero vencido dicho periodo, continuarán en el cargo hasta que se designe a las personas que los sustituyan. Podrán ser reelegidos para periodos inmediatos e indefinidamente y/o se podrá prorrogar su periodo de mandato.

Para la elección del Consejo Directivo, la Asamblea observará lo siguiente:

- a. No podrán conformar el Consejo Directivo, en forma simultánea, dos o más personas que pertenezcan o estén vinculadas a un mismo asociado o Grupo Económico.
- b. En caso se elija como Presidente a una persona natural (no asociada), el cargo será remunerado. En este caso la retribución económica será fijada por la Asamblea General de Asociados.
- c. Los asociados miembros del Consejo Directivo serán representados por el Presidente de su Directorio, o su Vicepresidente o cualquier otro miembro de su Directorio acreditado al efecto, o por su Gerente General, de manera indistinta. En el caso especial que una Sucursal del Extranjero asociada sea designada como miembro del Consejo Directivo, ésta será representada por el funcionario de mayor jerarquía de la Sucursal en el Perú y en caso de ausencia o impedimento por un apoderado especial con poderes suficientes. Cualquier cambio en el Directorio de los asociados que ocupen cargos al interior del Consejo Directivo, deberá ser comunicado por escrito a la asociación, dentro de los 3 días hábiles siguientes de haber obtenido su inscripción en Registros Públicos, adjuntando copia del asiento de inscripción correspondiente.

Cuando en Asamblea se elijan a los miembros del Consejo Directivo, se entenderá que ésta ha verificado los requisitos exigidos en los presentes Estatutos y que por tanto las personas designadas como miembros del Consejo Directivo son idóneas para desempeñar dichos cargos.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente de la Asociación lo reemplazará el Vicepresidente, quien ejercerá todas las atribuciones y facultades que el presente Estatuto concede al Presidente. En caso de ausencia o impedimento de ambos, actuará como Presidente el miembro del Consejo Directivo que elija dicho Consejo Directivo por mayoría simple, quien, en ese caso, ejercerá todas las atribuciones y facultades que el presente Estatuto concede al Presidente.

Artículo 30.- Vaca el cargo de miembro del Consejo Directivo por muerte, renuncia, remoción, incapacidad física o mental y por cualquier causa análoga incompatible con el ejercicio de las funciones declaradas por el Consejo Directivo.

Si el Presidente del Consejo Directivo vacase en el cargo, el Vicepresidente convocará a sesión extraordinaria de Asamblea General de Asociados para elegir a su sucesor. Igualmente, la Asamblea podrá cubrir la vacancia de cualquier otro miembro del Consejo Directivo hasta completar el período de mandato del mismo.

Si vacasen simultáneamente más de la mitad de los miembros del Consejo Directivo, los miembros hábiles de dicho Consejo asumirán conjuntamente la administración de la Asociación y convocarán de inmediato a una Asamblea General para la designación de los nuevos miembros del Consejo Directivo.

Artículo 31. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente en forma trimestral y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente del Consejo Directivo por su propia iniciativa, cuando lo solicite cualquiera de los Directores o el Gerente General.

Artículo 32. Para sesionar válidamente el Consejo Directivo requerirá la asistencia de más de la mitad de sus miembros y tomará acuerdos con más de la mitad de los miembros asistentes. El Consejo Directivo podrá llevar a cabo sesiones no presenciales, según se desarrolla en el artículo siguiente.

Las sesiones de Consejo Directivo serán abiertas, a las cuales podrán asistir con voz pero sin voto, un representante de cada asociado. El representante del asociado debe ser el Presidente del Directorio, o su Vicepresidente, o cualquier otro miembro del Directorio acreditado al efecto, o su Gerente General, de manera indistinta. Ello, salvo que, de manera excepcional, el Consejo Directivo establezca una sesión reservada sólo para miembros de dicho Consejo.

Artículo 33. El Consejo Directivo sólo podrá adoptar decisiones reunido en sesión. Para las sesiones del Consejo Directivo se observarán las siguientes normas:

- a. Las convocatorias a sesiones ordinarias no requerirán de convocatoria específica si el propio Consejo Directivo hubiese normado su funcionamiento regular y establecido los días de las sesiones. En su defecto, la convocatoria a sesiones ordinarias y las extraordinarias, en su caso, serán hechas por el Presidente del Consejo Directivo o quien haga sus veces, con una anticipación mínima de tres (3) días calendario para la realización de la sesión, mediante esquelas con cargo de recepción, facsímil, correo electrónico u otro medio que permita obtener constancia de recepción, dirigidas al domicilio, número de fax o correo electrónico que haya señalado el miembro del Consejo Directivo.
- b. En la citación deberá indicarse el lugar, fecha y hora de reunión y la indicación de los asuntos a tratar.
- c. Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario de la sesión.
- d. Podrán llevarse a cabo reuniones válidas del Consejo Directivo sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes todos los miembros del Consejo Directivo y dejen constancia en el Acta de su consentimiento unánime de celebrar la sesión.

- e. El Consejo Directivo podrá sesionar de manera no presencial, mediante el uso de mecanismos tecnológicos o telemáticos que otorguen a sus miembros la posibilidad de participar y ejercer su voto; así como por cualquier otro mecanismo permitido por las normas legales aplicables, cumpliéndose con el requisito de indicar la realización de una sesión no presencial en el aviso de convocatoria. En este caso, la convocatoria, con las formalidades indicadas para las sesiones presenciales, indicará el medio elegido para la realización de la sesión no presencial y cualquier otro requisito de información que pudiera ser requerido en aplicación de las normas legales de la materia.
- f. Cuando se lleven a cabo sesiones no presenciales, en el acta debe constar la fecha, hora de inicio y de conclusión de la sesión, nombre completo de quienes actuaron como presidente y secretario, número de participantes, los acuerdos adoptados con el sentido de los votos, así como los medios utilizados para su realización. Dicha acta será suscrita por quienes actuaron como presidente y secretario.
- g. Cualquier miembro del Consejo Directivo puede someter a consideración del Consejo Directivo los asuntos que crea de interés para la Asociación
- h. Participará de las sesiones de Consejo Directivo el Gerente General de la Asociación, así como el Presidente del Comité de Gerentes Generales, ambos con voz, pero sin voto.
- i. El Presidente del Consejo Directivo presidirá las sesiones, en su ausencia desempeñará la Presidencia, el Vicepresidente. En ausencia de ambos presidirá la sesión cualquier miembro del Consejo Directivo especialmente designado para desempeñar el cargo en dicha sesión. Actuará como Secretario, el Gerente General y en su ausencia cualquier miembro del Consejo Directivo especialmente designado para desempeñar el cargo en dicha sesión. El Presidente del Consejo Directivo o quien ejerza la Presidencia de la sesión, tiene voto dirimente en caso de empate en las votaciones del Consejo Directivo.

Artículo 34. Compete al Consejo Directivo:

- a) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General la memoria de gestión, el balance, estado de resultados y demás cuentas e informes.
- b) Aprobar el Plan Estratégico de la Asociación.
- c) Aprobar el Presupuesto Anual de la Asociación, sobre la base de la propuesta enviada por el Comité de Gerentes Generales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y miembros adherentes.
- e) Fijar la cuota de ingreso de los nuevos asociados y/o miembros adherentes, sobre la base de la propuesta enviada por el Comité de Gerentes Generales.
- f) Aprobar las cuotas ordinarias o extraordinarias de sus asociados y/o miembros adherentes, así como aprobar los aportes extraordinarios para proyectos de inversión en activos fijos, sobre la base de la propuesta enviada por el Comité de Gerentes Generales; sin perjuicio de que dicha facultad competa también a la Asamblea General de Asociados.
- g) Encomendar determinados asuntos a uno o más Directores, sin perjuicio de las atribuciones del Presidente del Consejo Directivo, del Gerente General y/o de los poderes que pudiera conferir a cualquier persona.

- h) Reglamentar su propio funcionamiento.
- i) Proponer modificaciones al estatuto y someterlas a consideración de la Asamblea General.
- j) Conocer los informes de auditoría.
- k) Nombrar y remover al Gerente General, fijando su remuneración y condiciones de trabajo.
- l) Nombrar tres (3) miembros del Consejo Directivo, para que junto con el Presidente y Vicepresidente conformen el Comité Ejecutivo del Consejo Directivo.
- m) Aprobar el Reglamento de Poderes de la Asociación, modificarlo o sustituirlo, designar representantes o apoderados, otorgándoles los poderes y facultades que se requieran. Especialmente, otorgará o revocará las facultades al Gerente General.
- n) Aprobar las opiniones y recomendaciones que el Comité Ejecutivo o el Comité de Gerentes Generales les presente.
- o) Autorizar la transferencia (compra, venta, donación, permuta, y cualquier acto de disposición) o gravamen sobre bienes inmuebles o derechos sobre ellos hasta el monto de Diez Millones de Dólares Americanos o su equivalente en Soles u otras monedas.
- p) Establecer la política remunerativa aplicable a los contratos de trabajo de la Asociación.
- q) Todas las demás que se deriven de su naturaleza de órgano administrador de la Asociación y que no sean competencia de otros órganos sociales.
- r) Las que le delegue la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO III: EL COMITÉ EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 35. El Comité Ejecutivo del Consejo Directivo estará integrado por cinco (5) miembros del Consejo Directivo, incluyendo necesariamente al Presidente del Consejo Directivo, quien lo presidirá, y el Vicepresidente, más tres (3) miembros más designados por el propio Consejo Directivo. El período de mandato del Comité Ejecutivo del Consejo Directivo es exactamente el mismo que el del Consejo Directivo, según lo establecido en el artículo 29 del presente estatuto, quienes continuarán en el cargo hasta que se designe al nuevo Consejo Directivo y este elija a los miembros del Comité Ejecutivo.

En caso de producirse la vacancia de un miembro del Consejo Directivo, quedará asimismo vacante su cargo en el Comité Ejecutivo, la cual deberá ser cubierta por el propio Consejo Directivo.

Artículo 36.- Corresponde al Comité Ejecutivo:

- a. Resolver asuntos de competencia del Consejo Directivo, que requieran atención inmediata de la Asociación, o cuando dichos asuntos no han podido ser vistos por el Consejo Directivo al no haberse reunido pese a haber sido debidamente convocado para tratarlos.

- b. Tratar temas que afecten al sistema bancario y al sistema financiero en general, conciliando una posición institucional.
- c. Formular recomendaciones y/o emitir opinión sobre aspectos normativos del sistema financiero y otros mercados vinculados a éste, así como los relacionados con la política económica y monetaria, las que serán sometidas a consideración del Directorio para su aprobación institucional.
- d. Deliberar y resolver sobre asuntos internos prioritarios para la Asociación que permitan dinamizar y dar continuidad a la gestión administrativa, en su objetivo de fortalecer la imagen institucional y su liderazgo gremial en el sistema financiero.
- e. Ejercer las funciones y encargos que le delegue el Consejo Directivo.

Artículo 37. Las sesiones de Comité Ejecutivo serán convocadas por el Presidente de dicho Comité o quien haga sus veces, cuando lo consideren conveniente o cuando lo solicite cualquier miembro del mismo, con una anticipación mínima de un (1) día hábil para la realización de la sesión, mediante esquelas con cargo de recepción, facsímil, correo electrónico u otro medio que permita obtener constancia de recepción, dirigidas al domicilio, número de fax o correo electrónico que haya señalado el miembro del Comité Ejecutivo.

Podrán llevarse a cabo reuniones válidas del Comité Ejecutivo sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes todos sus miembros y dejen constancia en el Acta de su consentimiento unánime de celebrar la sesión.

Artículo 38. Las sesiones de Comité Ejecutivo serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, que a su vez es el presidente del Comité Ejecutivo, y en ausencia o impedimento de este, por el Vicepresidente y en ausencia de ambos, la Presidencia será ejercida por el miembro del Comité especialmente designado para este efecto. Actuará como secretario el Gerente General, quien participará con voz, pero sin voto. En ausencia de este lo reemplazará cualquiera de sus miembros, especialmente designado para ocupar dicho cargo en la sesión.

Para sesionar válidamente el Comité Ejecutivo requerirá la asistencia de más de la mitad de sus miembros y tomará acuerdos con más de la mitad de los miembros asistentes. Quien ejerza la presidencia de la sesión tendrá voto dirimiente.

Cualquier miembro puede someter a consideración del Comité Ejecutivo los asuntos que crea de interés para la Asociación.

Todas las reuniones, deliberaciones y acuerdos del Comité Ejecutivo se harán constar en Actas debidamente firmadas por el Presidente y Secretario de la sesión, las cuales serán asentadas en un Libro de Actas.

El Comité Ejecutivo podrá sesionar de manera no presencial, mediante el uso de mecanismos tecnológicos o telemáticos que otorguen a sus miembros la posibilidad de participar y ejercer su voto; así como por cualquier otro mecanismo permitido por las normas legales aplicables, cumpliéndose con el requisito de

indicar la realización de una sesión no presencial en el aviso de convocatoria. En este caso, la convocatoria, con las formalidades indicadas para las sesiones presenciales, indicará el medio elegido para la realización de la sesión no presencial y cualquier otro requisito de información que pudiera ser requerido en aplicación de las normas legales de la materia.

Cuando se lleven a cabo sesiones no presenciales, en el acta debe constar la fecha, hora de inicio y de conclusión de la sesión, nombre completo de quienes actuaron como presidente y secretario, número de participantes, los acuerdos adoptados con el sentido de los votos, así como los medios utilizados para su realización. Dicha acta será suscrita por quienes actuaron como presidente y secretario.

CAPÍTULO V: COMITÉ DE GERENTES GENERALES

Artículo 39. El Comité de Gerentes Generales estará integrado por el Gerente General de cada uno de los asociados o en todo caso, por el Gerente que el asociado designe de manera expresa para ocupar dicho cargo.

El Comité de Gerentes Generales será presidido por el Gerente General del asociado que ejerza la Presidencia del Consejo Directivo. Será el Vicepresidente de este Comité, el Gerente General del asociado que ocupe el cargo de Vicepresidente del Consejo Directivo. En estos casos, conforme se produzca la elección de asociados como Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo, el Comité de Gerentes Generales procederá a reconocer a sus respectivos Gerentes Generales y/o Gerentes designados, como Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de este Comité.

No obstante, en caso la Presidencia del Consejo Directivo corresponda a una persona natural no asociada, dicha persona natural podrá ejercer también la Presidencia del Comité de Gerentes Generales integrándose como miembro de dicho órgano o, en todo caso, elegir a quien desempeñe dicho cargo.

El período de mandato del Comité de Gerentes Generales es indefinido, y los cambios que se produzcan en su interior dependerán de las variaciones que se produzcan en la condición de asociados (ingreso y salida de asociados).

En tal sentido, cada asociado está obligado a informar al Comité de Gerentes Generales, los cambios de sus Gerentes Generales o el cambio del Gerente designado que los representará en esta instancia. Asimismo, cuando ingrese un nuevo asociado, este debe informar quién es su Gerente General o en todo caso, el Gerente que lo representará en esta instancia.

Artículo 40. El Presidente del Comité de Gerentes Generales podrá invitar para concurrir a las reuniones a cualquier persona que, por su calidad y el tema a

tratarse, puede ser de utilidad para el Comité. Los invitados participarán con voz pero sin voto.

Artículo 41.- El Comité de Gerentes Generales sólo podrá adoptar decisiones reunido en sesión.

Las sesiones se realizarán por lo menos una (1) vez al mes. A cada miembro le corresponde un (1) voto. Para sus sesiones se observarán las siguientes normas:

- a. Las convocatorias a sesiones no requerirán de convocatoria específica si el propio Comité de Gerentes Generales hubiese normado su funcionamiento regular y establecido los días de sesión. En otros casos, las convocatorias serán hechas por su Presidente o quien haga sus veces, con una anticipación mínima de tres (3) días calendario para la realización de la sesión, mediante esquelas con cargo de recepción, facsímil, correo electrónico u otro medio que permita obtener constancia de recepción, dirigidas al domicilio, número de fax o correo electrónico que haya señalado el miembro del Consejo Directivo.
- b. En la citación deberá indicarse el lugar, fecha y hora de reunión y la indicación de los asuntos a tratar.
- c. Podrán llevarse a cabo reuniones válidas del Comité de Gerentes Generales sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes todos sus miembros y dejen constancia en el Acta de su consentimiento unánime de celebrar la sesión.
- d. Para sesionar válidamente el Comité de Gerentes Generales requerirá la asistencia de más de la mitad de sus miembros y tomará acuerdos con más de la mitad de los miembros asistentes.
- e. Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario de la sesión.
- f. El Comité de Gerentes Generales podrá sesionar de manera no presencial, mediante el uso de mecanismos tecnológicos o telemáticos que otorguen a sus miembros la posibilidad de participar y ejercer su voto; así como por cualquier otro mecanismo permitido por las normas legales aplicables, cumpliéndose con el requisito de indicar la realización de una sesión no presencial en el aviso de convocatoria. En este caso, la convocatoria, con las formalidades indicadas para las sesiones presenciales, indicará el medio elegido para la realización de la sesión no presencial y cualquier otro requisito de información que pudiera ser requerido en aplicación de las normas legales de la materia.
- g. Cuando se lleven a cabo sesiones no presenciales, en el acta debe constar la fecha, hora de inicio y de conclusión de la sesión, nombre completo de quienes actuaron como presidente y secretario, número de participantes, los acuerdos adoptados con el sentido de los votos, así como los medios utilizados para su realización. Dicha acta será suscrita por quienes actuaron como presidente y secretario.
- h. Cualquier miembro del Comité de Gerentes Generales puede someter a consideración del Comité los asuntos que crea de interés para la Asociación

El Presidente del Comité de Gerentes Generales presidirá las sesiones, en su ausencia desempeñará la Presidencia el Vicepresidente de dicho Comité. En

ausencia de ambos, lo hará el miembro del Comité especialmente designado para este efecto. Actuará como Secretario el Gerente General de la Asociación y en su ausencia cualquier miembro del Comité de Gerentes Generales especialmente designado para desempeñar el cargo en dicha sesión. El Presidente del Comité de Gerentes Generales o quien ejerza la Presidencia de la sesión, tiene voto dirimente en caso de empate en las votaciones.

Artículo 42.- Compete al Comité de Gerentes Generales:

- a. Aprobar reglamentos internos de la Asociación; cuya aprobación no se encuentre sometida a otro órgano de la Asociación.
- b. Proponer modificaciones al estatuto y someterlas a consideración del Consejo Directivo.
- c. Crear y suprimir programas, proyectos especiales u otros de naturaleza similar; así como normar su funcionamiento.
- d. Establecer y/o cerrar comités o comisiones especiales bajo su dependencia y aprobar su funcionamiento.
- e. Supervisar la marcha financiera y ejecución presupuestaria. En tal virtud, decidir sobre el manejo de los fondos de la Asociación, disponiendo la asignación de los recursos patrimoniales y financieros, en concordancia con el presupuesto anual aprobado por el Consejo Directivo.
- f. Proponer al Consejo Directivo el presupuesto anual de la Asociación.
- g. Aprobar gastos extraordinarios a ser cubiertos por los asociados para implementar las iniciativas de los Comités que se creen, para financiar proyectos de inversión en activos fijos o por causas de fuerza mayor, hasta por Dos Millones de Dólares Americanos.
- h. Recomendar al Consejo Directivo las iniciativas propias y de los comités o comisiones especializados creados o por crearse, que conlleven a una posición de la Asociación ante organismos nacionales, tanto de supervisión como otros, e internacionales.
- i. Aprobar los asuntos de interés común de los asociados en materia bancaria, financiera, comercial y afines, a ser desarrollados y administrados por la Asociación para su presentación al Consejo Directivo o a las autoridades competentes.
- j. Adoptar todos los acuerdos generales necesarios o convenientes para la marcha de la Asociación, salvo en las materias reservadas al Consejo Directivo (señaladas en el artículo 34 del Estatuto) o a la Asamblea General de Asociados (artículos 22 y 23 del Estatuto).
- k. Aprobar los asuntos de interés común a ser desarrollados y administrados por la Asociación o vinculados a las personas jurídicas en las cuales la Asociación sea miembro, para su presentación al Consejo Directivo o a las autoridades competentes.
- l. Asesorar al Consejo Directivo en los temas que este considere conveniente.
- m. Nombrar a los Gerentes de la Asociación; con excepción del Gerente General.
- n. Ejercer las funciones y encargos que le delegue el Consejo Directivo, directamente o a través del Comité Ejecutivo del Consejo Directivo.

Artículo 43. El Comité de Gerentes Generales podrá designar a un Comité Ejecutivo de Gerentes Generales en quien delegará el tratamiento de asuntos específicos que le competan, a fin de agilizar la adopción de acuerdos y /o la búsqueda de soluciones adecuadas. El Comité de Gerentes Generales regulará la conformación, funcionamiento y toma de decisiones de este Comité Ejecutivo, en caso se designe, a través de un Reglamento Interno que deberá aprobar.

CAPÍTULO VI: LA GERENCIA

Artículo 44. La Gerencia es el órgano administrativo de la Asociación. La Asociación podrá contar, además del Gerente General, con Gerentes a criterio del Comité de Gerentes Generales.

El Consejo Directivo fijará las atribuciones y remuneración del Gerente General y el Comité de Gerentes Generales lo hará para el caso de los Gerentes. Al Gerente General y demás Gerentes les será aplicable el Régimen de Poderes que apruebe el Consejo Directivo; quien podrá asimismo otorgarles poderes especiales para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 45. El Gerente General es designado con el carácter de cargo de confianza y mientras desempeñe el cargo será el funcionario de más alto nivel de la Asociación. El Gerente General implementa los acuerdos de Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité de Gerentes Generales. Será designado y removido libremente por el Consejo Directivo.

Artículo 46. El Gerente General desempeñará la administración social y gozará para el desempeño de sus funciones las facultades que señale el Consejo Directivo, dentro del régimen de poderes que apruebe dicho Consejo.

Corresponde al Gerente General dentro del marco de la política fijada por el Consejo Directivo, sin perjuicio del régimen de poderes que apruebe este órgano social:

- i. Concurrir y tener voz en las sesiones de Asamblea General de Asociados, Consejo Directivo, Comité Ejecutivo del Consejo Directivo, Comité de Gerentes Generales y Comité Ejecutivo de Gerentes Generales, de ser el caso, actuando como Secretario y llevando el libro de actas correspondiente.
- j. Mantener vínculos de estrecha colaboración con las asociaciones bancarias del extranjero y la Federación Latinoamericana de Bancos.
- k. Verificar que se hayan enviado las citaciones a sesiones de Asamblea General de Asociados, Consejo Directivo, Comité Ejecutivo del Consejo Directivo, Comité de Gerentes Generales y Comité Ejecutivo de Gerentes Generales, de ser el caso, por encargo de sus respectivos presidentes.
- l. Cumplir los encargos que le encomiende la Asamblea General de Asociados, Consejo Directivo, Comité Ejecutivo del Consejo Directivo, Comité de Gerentes Generales y Comité Ejecutivo de Gerentes Generales, de ser el caso.

- m. Presentar o proponer al Consejo Directivo la puesta en marcha de proyectos relacionados al quehacer bancario y financiero y sus mecanismos de implementación.
- n. Proponer al Consejo Directivo todas aquellas medidas e iniciativas tendentes a la mejor marcha de la Asociación.
- o. Aprobar el Manual Interno de Organización y Funciones de la Asociación, así como coordinar y supervisar las actividades de los funcionarios, empleados y asesores.
- b. Delegar en los Gerentes o funcionarios de la Asociación la ejecución de determinadas funciones o actividades que se le encarga en este estatuto o que le encarguen la Asamblea General de Asociados, Consejo Directivo, Comité Ejecutivo del Consejo Directivo y Comité de Gerentes Generales
- c. Ejercer todas las demás atribuciones que le confiere el estatuto, ejecutando las resoluciones y acuerdos de Asamblea General de Asociados, Consejo Directivo, Comité Ejecutivo del Consejo Directivo, Comité de Gerentes Generales y Comité Ejecutivo de Gerentes Generales, de ser el caso.
- d. Cuidar que la contabilidad esté al día, inspeccionando libros, documentos, operaciones y dictando las disposiciones necesarias para el funcionamiento normal de la Asociación.
- e. Presentar oportunamente al Consejo Directivo la información necesaria para formular la memoria de gestión social, el Balance General de cada ejercicio, los Estados de Resultados y demás cuentas e informes.
- f. Aprobar los gastos de los comités especializados creados y por crearse, entregando los recursos necesarios para su funcionamiento.
- g. Aprobar la política remunerativa de la Asociación, así como nombrar, contratar, establecer sueldos y condiciones remunerativas y despedir a los trabajadores de la Asociación.

Artículo 47. En caso de ausencia del Gerente General, será reemplazado por el Gerente o funcionario que este designe, quien lo reemplazará con todas las funciones y facultades que este estatuto le concede.

CAPÍTULO VII: DE LOS COMITÉS ESPECIALIZADOS

Artículo 48. El Comité de Gerentes Generales podrá formar Comités Especializados y delegar en ellos el estudio y dictamen de los asuntos de su competencia. Asimismo, podrá contar con Comités Especializados que administren fondos para fines específicos y dirijan la política de una actividad propia. Para la conformación de estos comités, se considerará también a los Miembros Adherentes.

Artículo 49. Los Comités Especializados se regularán por un Reglamento General aprobado por el Comité de Gerentes Generales. El Comité de Gerentes Generales podrá aprobar Reglamentos especializados para cada comité, en el marco del Reglamento General, en los cuales se desarrollarán las normas internas para su funcionamiento, tales como conformación, miembros y cargos al interior de los

mismos, sesiones, adopción de acuerdos, y en general todas las disposiciones que se requieran para su funcionamiento etc.

Los Comités Especializados se reunirán con la frecuencia que su labor exija, de acuerdo al Reglamento General y Reglamentos especiales, quienes, de ser necesario, elevarán al Comité de Gerentes Generales un informe de cada uno de los acuerdos que adopten o recomiendan para que los evalúen y aprueben.

Los acuerdos y las recomendaciones de los comités especializados no tendrán carácter vinculante para la Asociación, excepto cuando sean aprobados por el Comité de Gerentes Generales.

TITULO V: DEL PATRIMONIO

Artículo 50. La Asociación tiene como patrimonio el que arroje sus balances o estados financieros.

Todo ingreso y los excedentes que genere cualquier actividad que realice la Asociación se integran a su patrimonio. El patrimonio de la Asociación no podrá distribuirse directa ni indirectamente entre los asociados. El patrimonio se dedicará exclusivamente a la ejecución de los fines de la Asociación en el país, de acuerdo a lo señalado en el presente estatuto.

Artículo 51. La Asamblea General mediante el voto de la mayoría absoluta de los Asociados, podrá establecer cotizaciones ordinarias y/o extraordinarias.

Artículo 52. Son recursos de la Asociación:

- a. Las donaciones, legados, subvenciones y cualquier otro tipo de aportación que reciba para el logro de sus fines y objetivos, los cuales se destinarán exclusivamente para ello.
- b. La renta que generen los depósitos en instituciones bancarias y financieras de los recursos institucionales.
- c. Los ingresos provenientes de la organización de actividades y eventos, así como las retribuciones por los servicios que preste.
- d. Las asignaciones que reciba para la administración y ejecución de proyectos orientados al cumplimiento de sus fines.
- e. Las derivadas de la constitución de fondos y reservas y, en general, cualquier otro tipo de ingreso o renta proveniente de sus bienes y actividades por cualquier otro medio permitido por la ley.
- f. Las cotizaciones ordinarias y/o extraordinarias, de ser el caso.

TITULO VI: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 53. La disolución de la Asociación podrá ser acordada en sesión de la Asamblea General siempre que hubiese sido convocada especialmente para ello y

se observen los requisitos establecidos en los Artículos 21 y 24 del presente Estatuto.

Artículo 54. La liquidación será efectuada por un Liquidador o una Comisión Liquidadora designada especialmente para esa función por la Asamblea General.

En caso la Asamblea General opte por designar una Comisión Liquidadora, ésta se integrará por un número de tres (3) a cinco (5) personas, que podrán ser asociados o no de la institución.

Artículo 55. La Comisión Liquidadora contará con un Presidente. Al momento de la elección de los miembros de esta comisión, la Asamblea designará a la persona que ocupará el cargo de Presidente y que se encargará de convocar, por cualquier medio, a sesiones de la Comisión, cuando lo juzgue conveniente o cuando lo solicite la Asamblea.

Artículo 56. A efectos de que la Comisión Liquidadora sesione válidamente, se requerirá la asistencia de la totalidad de sus integrantes, en caso se conforme por tres (3) miembros; y la asistencia de tres (3) integrantes en caso se componga por cuatro (4) o por cinco (5) miembros. La Comisión Liquidadora adoptará decisiones por mayoría simple de los miembros concurrentes. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

Artículo 57. Acordada la disolución, se efectuará la liquidación de los bienes sociales, procediéndose a atender los créditos de cualquier naturaleza contraídos con terceros. El patrimonio remanente será destinado a una entidad que persiga similares fines gremiales sin afán de lucro; dejándose establecido que en ningún caso se distribuirá de manera directa o indirecta entre los Asociados, ciñéndose además a lo prescrito por el artículo decimonoveno, Inc. b del Decreto Legislativo No. 774 vigente a la fecha.

Artículo 58.

Concluida la liquidación, el Liquidador o la Comisión Liquidadora convocará a la Asamblea General, quien aprobará las cuentas de las operaciones en liquidación, quien podrá proponer a la Asamblea General de Asociados a qué entidad que persiga fines gremiales sin fines de lucro, deberá pasar el haber neto resultante del proceso de liquidación, lo cual deberá ser resuelto por la Asamblea. Todo ello según el artículo 58 del presente Estatuto.

TITULO VII:

Artículo 59. Cuando un asociado sea puesto en Régimen de Intervención por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP o en Régimen Especial Transitorio previsto por el Decreto de Urgencia No. 108-2000, sus modificatorias y complementarias y normas que las sustituyan, queda suspendido de sus derechos y obligaciones como asociado de la Asociación de Bancos del Perú.

Cuando la Superintendencia de Banca Seguros y AFP restituya a la institución sus plenos derechos el asociado recobrará su membresía plena con sólo continuar con el pago de sus cuotas institucionales.

Igual regla se aplicará para el caso de los miembros adherentes, respecto de los derechos y obligaciones que se desarrolle en el Reglamento que apruebe el Consejo Directivo, según se establece en el artículo 5 de este estatuto.

TITULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 60.- En todo lo que no esté previsto en el presente Estatuto se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil de la República del Perú establecidas para las Asociaciones Civiles.

Artículo 61. Toda clase de desacuerdos que surjan en la interpretación del presente Estatuto será resuelto por la Asamblea General de Asociados, a quien corresponde la facultad de interpretación auténtica del Estatuto.

Artículo 62. Se deja establecido que toda mención que se hiciera en cualquier instrumento público o privado, pasado o futuro de la Asociación, tales como actas, minutos, escrituras públicas, reglamentos internos, entre otros, sin que la presente lista sea de carácter taxativo, a la Junta General de Representantes y al Directorio, se debe entender que harán referencia a la Asamblea General de Asociados y al Consejo Directivo, según denominación que corresponde a tales órganos colegiados, respectivamente.

Asimismo, cuando en el Reglamento de Poderes, aprobado por Sesión de Consejo Directivo del 21 de octubre de 2014, con reapertura del 31 de marzo de 2015, inscrita en el Asiento A00019 de la Partida Registral No. 03024350, establezca la previa aprobación de la Junta de Representantes para los casos del artículo 23, E del estatuto, debe entenderse que dicha aprobación previa deberá realizarla el órgano competente de acuerdo al presente Estatuto.

Así, por ejemplo, será válida la aprobación previa del Consejo Directivo para Autorizar la transferencia (compra, venta, donación, permuta, y cualquier acto de disposición) o gravamen sobre bienes inmuebles o derechos sobre ellos hasta el monto de Diez Millones de Dólares Americanos o su equivalente en Nuevos Soles u otras monedas, a que se refiere el literal "o" del artículo 34 del presente estatuto. Asimismo, en el caso de aprobación de los aportes extraordinarios para financiar proyectos de inversión en activos fijos; cuando ello resulte necesario según lo establecido en el Reglamento Interno de Poderes de la Asociación; la aprobación puede ser realizada tanto por la Asamblea como por el Consejo Directivo, según los artículos 23 (literal e) y 34 (literal f).